

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 26 Noviembre 1925.)

Gobierno Civil

de la PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.392

Teniendo en cuenta lo que disponen las R. R. O. O. de 27 de Noviembre de 1912 y 31 de Diciembre de 1913 y de conformidad con lo acordado por la Junta de Protección a la Infancia que me honro en presidir, cumpliendo además con mi deber por la observancia de las leyes y aten-

to a que el saneamiento de las costumbres que tanto afectan a la vida moral del vecindario y especialmente a la salud, de los niños, y considerando que la asistencia de menores a los espectáculos públicos y especialmente los cinematográficos son causa principal de la delincuencia infantil y de los extravíos mentales, de la infancia por la exhibición de ciertas películas, vengo en ordenar lo siguiente:

1.º Queda terminantemente prohibida la entrada durante las representaciones en todo local cerrado de espectáculos públicos, cinematográfico, o llamado de variedades, a los menores de doce años que vayan solos, exigiendo la debida responsabilidad a los padres, tutores o encargados en forma legal de la guarda de los precitados, menores.

2.º Las Empresas, podrán organizar sesiones cinematográficas diurnas para los niños, en las cuales se exhiban únicamente películas de carácter recreativo, instructivo o educador, como escenas cómicas, viajes, lecciones de historia etc. etc.

3.º En todo caso y siempre las Empresas quedan obligadas a presentar en el Gobierno civil y en los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia los títulos y asuntos de las películas que hayan de exhibirse con la antelación de tres días al de la fecha de su exhibición.

Cuando se trate de película para los niños el Gobernador si lo cree

pertinente podrá asesorarse de los Vocales de la Junta de Protección a la Infancia que estime necesario para llevar a cabo la oportuna selección.

4.º Toda infracción a lo que queda preceptuado será castigada por mi Autoridad con la multa de 50 a 250 pesetas exigiendo las responsabilidades a que hubiese lugar.

5.º Las Empresas teatrales como las cinematográficas quedan igualmente obligadas a la observancia de cuanto se previene en esta circular, y deberán colocar el texto de la misma en sitio visible y con clara impresión en lugar próximo a los despachos de localidades, siendo responsables de la infracciones de estos mandatos.

6.º Se excita por la presente Circular el celo de los padres o representantes legales de los menores, para que no descuiden sus sagrados deberes de vigilancia que les compete, cooperando de este modo y por su parte a la acción gubernativa.

Los Delegados Gubernativos, los Alcaldes, los Agentes de mi autoridad y los Vocales de la Junta de Protección a la infancia vigilarán la exacta observancia y el cumplimiento de las anteriores disposiciones que se hacen públicas para conocimiento de todos.

Córdoba 25 de Noviembre de 1925.—El Gobernador Civil, Luis María Cabello Lapiedra.

Comprobación de bajas y fallidos

Núm. 4.409

Circular

Por Real orden de la presidencia del Gobierno de fecha veinte y uno de Julio último, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas y el Ministerio de Hacienda y lo acordado por el Directorio Militar, se ha servido disponer.

1.º La autorización concedida a los Delegados de Hacienda por el Decreto de dos de Febrero de mil novecientos veinte y cinco para que puedan encomendar a los agentes de la Administración, o valiéndose de los Jefes de los puestos de la Guardia civil o Carabineros, la comprobación de las denuncias, a fin de obtener la mayor rapidez, eficacia y garantía en el servicio, se hace extensiva a la comprobación de bajas por industrial y transportes y expedientes de fallidos por los mismos tributos.

2.º Para que estas comprobaciones puedan reslizarse, los Alcaldes, al remitir a las Administraciones de Rentas las bajas informadas con sujeción a lo que dispone el último párrafo del artículo ciento veinte y uno del Reglamento de industrial acompañarán una relación de las mismas por duplicado en la cual conste el nombre, domicilio,

lugar donde se ejercía la industria y la naturaleza y condiciones de ésta.

Igualmente los Recaudadores o Agencias ejecutivas, al presentar a las Tesorerías los expedientes de fallidos a que se refiere el artículo ciento cincuenta y tres del citado Reglamento acompañarán una relación de los mismos por duplicado, con expresión del nombre del industrial, domicilio, lugar donde ejercía la industria y naturaleza y condiciones de la misma.

3.º Los Administradores de Rentas y los Tesoreros, propondrán al Delegado de Hacienda, en vista de estas relaciones y acompañando un ejemplar de las mismas, su comprobación inmediata.

4.º Los Delegados de Hacienda podrán ordenar dicha comprobación a un funcionario de la inspección o valiéndose del Jefe del puesto de la Guardia civil o Carabineros indistintamente. Cuando la designación haya de recaer en el Jefe del puesto de la Guardia civil, el Delegado de Hacienda se dirigirá al Jefe de la Comandancia para que transmita a aquel las oportunas órdenes, acompañando la relación o relaciones de industriales a que el servicio se refiera.

5.º El personal encargado de la comprobación levantará acta de presencia en todos y cada uno de los domicilios objeto del servicio, haciendo constar, la exactitud del fallido o de la declaración del contribuyente, requiriendo a este para que autorice el documento, pero sin que esta autorización sea precisa para que tenga todo su valor el acta levantada, o informará a continuación someramente, exponiendo todos los antecedentes que posea y pueda adquirir para el mayor esclarecimiento y mejor juicio del documento a que la comprobación se refiere.

6.º A los efectos de estas comprobaciones, la Guardia civil y los Carabineros serán considerados como Agentes de la Administración.

7.º Las actas de presencia que levanten, con sus informes respectivos, se devolverán a la autoridad que haya dispuesto el servicio, y en definitiva a la Administración de Rentas las que se refieran a bajas y a las Tesorerías cuando se trate de expedientes de fallidos, cuyas dependencias, en su vista, dictarán el acuerdo que proceda.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, advirtiendo a los Alcaldes que por ningún concepto dejen de remitir las relaciones de bajas por duplicado de que trata el párrafo 2.º para que la Delegación de mi cargo pueda ordenar la comprobación en la forma prevenida.

Córdoba veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

Licenciados del Ejército

La nueva Ley de destinos públicos para todos los licenciados del Ejército,

con formularios para solicitarlos, se vende en la portería del Gobierno civil, a tres pesetas cincuenta céntimos ejemplar. Se remite certificado mandando su importe a nombre de Nicanor Contreras.

Ayuntamientos

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 4.414

Don Antonio Tirado García, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo transcurrido el plazo fijado por el Reglamento de veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cinco para la reclamación de las reses mostrencas sin que lo haya sido la que se anunció en la circular número cuatro mil doscientos ochenta y uno inserta en el *Boletín Oficial* del día diez y seis del corriente se anuncia su enajenación en subasta pública, bajo el tipo de setenta y cinco pesetas en que pericialmente ha sido justipreciada, y cuyo acto tendrá lugar a las doce horas del sábado 28 del que rige en el despacho oficial de esta Alcaldía por pujas a la llana que formularán los interesados durante quince minutos que al efecto se señalan, adjudicándose el remate al mejor postor. Para tomar parte en la subasta habrán de exhibir los licitadores su cédula personal y depositar previamente en la mesa de la Alcaldía el diez por ciento del importe del aprecio que será devuelto en el acto a los proponentes no rematantes y el que lo sea quedará obligado a entregar la diferencia que exista entre el depósito y el importe por el que se haga la adjudicación, así como a abonar el importe de este anuncio y el de papel invertido en el expediente respectivo.

Almodóvar del Río veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco.—Antonio Tirado.

RUTE

Núm. 4.410

Edicto

Don Francisco González Perea, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por la Guardia Civil del puesto de esta villa ha sido encontrada en el día de ayer y en las Herreras de este término, una mula de pelo castaño pardo, cerrada, alzada regular, sin hierro y con dos remolinos de pelo blanco detrás de cada oreja.

Y para que llegue el hallazgo a conocimiento de su dueño, lo hago público, con la advertencia de que transcurridos quince días a contar de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, sin que aparezca el propietario, será vendida

en pública subasta y a su precio se dará el destino que corresponde con arreglo al Reglamento de veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cinco.

Rute veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco.—Francisco González Perea.

POSADAS

Núm. 4.359

EDICTO

Don Luis Soldevilla Guzmán, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario del ejercicio corriente, se verifiquen varias transferencias de crédito, cuyo expediente se instruye al efecto y queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días para oír reclamaciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, de 22 de Agosto de 1924.

Posadas 20 de Noviembre de 1925.—Luis Soldevilla.

CARCABUEY

Núm. 4.380

Don Pedro María Serrano Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formadas las cuentas generales de este Municipio respectivas al pasado año económico de 1924, a 25, se exponen al público en esta Secretaría Capitular con los documentos que las justifican por término de quince días, para su examen y admisión de reclamaciones.

Carcabuey 19 de Noviembre de 1925.—Pedro María Serrano.

HINOJOSA

Núm. 4.370

Don Manuel Blasco Perea, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado en principio por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, unas transferencias de créditos sobrantes de determinados capítulos y artículos del presupuesto ordinario del ejercicio actual, para aumentar las consignaciones de otros que la más perentoria necesidad exige, queda expuesto al público por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente instruido al efecto con arreglo a lo que determina el artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, para oír reclamaciones, las cuales se atemperarán a lo que determina el artículo 12 del expresado Reglamento.

Hinojosa 19 de Noviembre de 1925. Manuel Blasco.

PALMA DEL RIO

Núm. 4.358.

Don Francisco Molero Ruiz, Alcalde

presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber; Que para cumplimentar lo dispuesto por el Excelentísimo Señor Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino sobre las vías pecuarias que existen en este término municipal, he acordado en decreto de esta fecha, abrir una información testifical por treinta días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia a fin de que cuantos vecinos ancianos y conocedores del término declaren ante mi autoridad y aporten los datos necesarios para determinar de una manera clara y precisa la situación de las mencionadas vías pecuarias.

Palma del Río 20 de Noviembre de 1925.—Francisco Molero.

ZUHEROS

Núm. 4.398

Edicto

Don Antonio Poyato Alcalá, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que terminado por esta Junta, el repartimiento general de utilidades de esta villa para el ejercicio actual, estará expuesto al público con todos sus documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse por escrito en la Secretaría municipal.

Zuheros a 23 de Noviembre de 1925.—Antonio Poyato.

BAENA

Núm. 4.322

EDICTO

Aprobado en principio por la Comisión Permanente de mi presidencia un expediente suplemento de crédito de 17.000 ptas. para acrecer la consignación del capítulo 7.º artículo 1.º del Presupuesto vigente gastos insuficientes para atender a los de reparación de fuentes y cañerías; así como para la construcción de las que se consideren necesarias en esta ciudad su término y Aldea de Albendín no obstante el suplemento de 23.200 ptas. aprobado en sesión de 23 de Septiembre último, por haberse obstruido la tubería desde la arqueta al depósito, se expone al público precitado expediente suplente de crédito en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, por término de quince días.

biles, en la Secretaría de la Corporación, plazo que empezará a contarse al día siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Baena a diez y seis de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Alcalde, F. de la Moneda.

BAENA

Núm. 4.323

EDICTO

Aprobado por la Comisión permanente de mi presidencia el proyecto de reforma de la conducción de aguas de esta Ciudad, cuyo presupuesto asciende en su totalidad a treinta y dos mil doscientas pesetas, siendo la ejecución material del mismo veinte y ocho mil quinientas y correspondiendo a la redacción del proyecto mil trescientas cincuenta y cinco pesetas y a la dirección facultativa de la obra igual suma, que hacen el total precisado de treinta y dos mil doscientas; se expone al público en el Negociado de Fomento de la Secretaría Municipal por término de treinta días hábiles, para oír reclamaciones, tanto por lo que se refiere a la ejecución del proyecto cuanto en lo relativo a la subasta que en su día convocará el Municipio para llevar a cabo la realización de los trabajos en observancia de lo dispuesto en el artículo veinte y seis del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

El término de exposición al público empezará a contarse al siguiente día al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Baena a 16 de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Alcalde F. de la Moneda.

MONTEMAYOR

Núm. 4.411

Edicto

Don José Roldán Requena, Alcalde de esta villa de Montemayor.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión de 13 del actual, acordó aprobar provisionalmente las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios del segundo semestre de 1923 a 24, periodo trimestral de 1924 y año de 1924 a 1925.

Lo que se hace público en cumplimiento de dicho acuerdo, para general conocimiento.

Montemayor a 24 de Noviembre de 1925.—El Alcalde José Roldán.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 4.395

Don Andrés Cabrera Cabrera, Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión celebrada el día 22 del actual el repartimiento del arbitrio sobre inquilinato de este pueblo que ha de regir en el

presente ejercicio económico, con arreglo a su respectiva ordenanza municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones contra el mismo por los contribuyentes interesados.

Villanueva del Rey a 23 de Noviembre de 1925.—El Alcalde Andrés Cabrera.

LUCENA

Núm. 4.363

A virtud de acuerdo de la Comisión permanente de mi presidencia, se convoca a concurso, por término de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para la provisión de una plaza de Farmacéutico con título profesional Español, encargado de la instalación y dirección de la Farmacia municipal de esta ciudad con el haber ánuo de 4.500 pesetas; y de otra, de Auxiliar de Farmacia dotada su vez con 2.250 pesetas anuales; ambos cargos con las atribuciones y con los deberes que respectivamente se les asignan en el reglamento que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Los aspirantes a dichas plazas, deberán ser españoles, menores de 45 años, y de buena conducta y antecedentes acreditando además, en su caso los servicios analogos que tengan prestados con anterioridad.

Lucena a 16 de Noviembre de 1925.—El Alcalde G. Cuenca.

OBEJO

Núm. 4.407

EDICTO

Don Guzmán Cubero Márquez, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Obejo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión del día diez de Enero del año actual, tenía acordado que se confeccionara un presupuesto extraordinario, con el fin de atender a los gastos de formación del Registro Fiscal de edificios y solares, considerando que dichos gastos son de primer establecimiento, y habiéndose llevado a la práctica la confección de dicho documento contributivo de este término, la misma Corporación plena en sesión del 21 del actual, tuvo a bien aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario presentado por Secretaría, al fin de cubrir los gastos que se ocasionan con motivo de dichos trabajos.

El presupuesto en cuestión asciende a la suma de 5290 pesetas y 99 céntimos, cantidad en que han sido tasados referidos trabajos con inclusión del premio de cobranza, y está basado en el repartimiento de una cuota proporcional con arreglo al valor imponible de cada finca urbana, cuyo imponible total es el de 26.785 pesetas, con 45 céntimos, según re-

sulta del borrador del Registro fiscal de que se trata.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes a los que se le concede un plazo de quince días con arreglo a lo que dispone el artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal, para que durante dicho plazo puedan entablar las reclamaciones que a su derecho convengan, pudiendo examinar los documentos de expresado presupuesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento donde se halla expuesto.

Obejo 24 de Noviembre de 1925.—Guzmán Cubero.

VALENZUELA

Núm. 4.352

Edicto

Don Manuel Oliván Gordillo, Alcalde Constitucional de Valenzuela.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de farmacéutico titular de esta villa, dotada con el haber setecientas cincuenta pesetas más por anual de quinientas una pesetas, y el suministro de los medicamentos necesarios a los enfermos de las familias inscritas en la lista de beneficencia; se anuncia concurso para proveerla por término de treinta días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los que aspiren a ocuparla presentarán en esta Alcaldía en el plazo marcado sus solicitudes y documentos acreditativos de estar en libre ejercicio de su profesión.

Valenzuela a 18 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Manuel Oliván.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.346

Don Manuel Camacho Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que aprobada de manera definitiva la ejecución de las obras de pavimentación y rasante de calle Corredera y la imposición de la contribución especial que autoriza el artículo 355 del Estatuto municipal, en su párrafo 2.º, el presupuesto plan de ejecución de las obras y demás documentos que se señalan en el artículo 357, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo que en el mismo se fija.

Lo que se anuncia por el presente para general conocimiento.

Fuente Obejuna a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco.—Manuel Camacho.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4408

Don Santiago Aparicio y Aparicio,

Juez de primera Instancia del Distrito de la Izquierda de esta capital.

En virtud del presente se hace saber: Que en dicho Juzgado y ante el infrascripto se siguen autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador don Juan de Austria y Carrión en nombre de don Gregorio del Pueyo y Pueyo contra doña Manuela García Márquez, Viuda de Molina, sobre cobro de pesetas, en los cuales se ha mandado sacar a pública subasta para su venta por término de veinte días las fincas siguientes, que aparecen hipotecadas:

Una casa o finca urbana situada en la calle Paseo del Gran Capitán de la ciudad de Córdoba marcada con el número treinta y ocho en dicho Paseo edificada sobre los solares números siete, ocho y nueve de la manzana letra B. de los terrenos que fueron de la huerta Baja de la Reina, teniendo según títulos dicha finca, mil quinientos veinte y siete metros y lindando por la derecha entrando con la calle llamada Pérez Galdós a donde tiene fachada y dos puertas accesorias, marcadas con los números uno y tres, por la izquierda, con la casa hoy número cuarenta de la calle Gran Capitán y por su fondo con la calle llamada hoy Doce de Octubre paralela a la del Gran Capitán, en la que tiene dos puertas cocheras.

Consta dicho edificio total de tres partes, una donde está instalada en planta un local destinado a tienda y vivienda y el piso principal la vivienda de la propietaria.

Otra parte central compuesta de dos plantas, en la baja tiene la entrada para los pisos superiores y el resto es un local destinado a talleres de confección de muebles y la planta alta que ocupa menos superficie que la baja, está distribuida en dos viviendas con acceso con la entrada dicha.

Y la parte restante consta también de dos plantas con su entrada por la calle Pérez Galdós y un local que ocupa el resto de dicha planta baja, distribuido en un almacén cochera, cuadra y dependencias de la vivienda del mozo de ésta.

La planta alta está distribuida en dos viviendas, con acceso por la entrada dicha.

El precio señalado a referida finca es el de QUINIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS, existiendo también en ella en el interior del edificio la planta de azotea con dependencias distribuidas a lavaderos y torres cubiertas pertenecientes a las viviendas de los pisos citados estando protegida toda la finca por una red completa de pararrayos.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito calle Góngora sin número el día treinta y uno de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Para tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado e en el

establecimiento destinado al efecto con importe del diez por ciento del tipo señalado a la finca sin cuyo requisito no serán admitidos los que deseen intervenir en ella.

Segunda.—Que servirá de tipo para la subasta el de QUINIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS y no se admitirá postura inferior a dicha suma.

Tercera.—Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascripto para su examen de quien desee intervenir en la subasta.

Cuarta.—Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes caso de existir al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Quinta.—Que dos de los pisos de la casa objeto de la subasta se encuentran ocupados en la actualidad por don Rafael y don Enrique Molina García y sus familias respectivamente sin estar sujetos a contrato de ninguna clase ni pagar renta ni merced alguna, teniendo por tanto ambos señores la condición de precaristas la cual le fué reconocida por este Juzgado con fecha diez y nueve del actual.

Dado en Córdoba a veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco.—Santiago Aparicio.—El Secretario, P. H.: Tomás Gutiérrez.

CABRA

Núm. 4.234

Don Luis Rubio y García, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Cabra y su partido,

Por el presente y en virtud de la demanda de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que ha formulado ante este Juzgado don Julián Avellán Muñiz, contra don José Muñiz Urbano y otros como derecho habientes de don Antonio Urbano Laguna y doña Antonia Carrera Priego, y contra las personas ignoradas que puedan tener derecho sobre la casa número 58 de la calle Martín Belda de esta Ciudad, cuya declaración e inscripción de dominio pretende por la demanda el actor; se cita y emplaza por segunda y última vez a dichas personas ignoradas, para que dentro del término improrrogable de siete días, contados desde el siguiente a la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* comparezcan en los autos personándose en forma, para que después contesten la demanda; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados en rebeldía y parales el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Cabra a cinco de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco.

—Luis Rubio y García.—El Secretario, Antonio Gómez Paraiso.

CORDOBA

Núm. 4.412

Edicto

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de instrucción de esta capital y distrito de la Derecha.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña que el día diez y nueve del actual fué sustraída a don Manuel González Molina, vecino de Córdoba del sitio Rabanales, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Córdoba veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Burro de dos años y medio, rucio, regular alzada, hierro del Fénix V-1 en cadera izquierda.

CABRA

Núm. 4.235

Don Luis Rubio y García; Juez de primera Instancia de esta Ciudad de Cabra y su partido.

Por el presente y en virtud de la demanda de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que ha formulado ante este Juzgado don José Murillo Payar, contra don José Muñiz Urbano y otros como derecho habientes de don Antonio Urbano Laguna y doña Antonia Carrera Priego, y contra las personas ignoradas que puedan tener derechos sobre la casa número treinta y seis de la calle del Río de esta Ciudad, cuya declaración e inscripción de dominio pretende por la demanda el actor; se cita y emplaza a dichas personas ignoradas para que dentro del término improrrogable de siete días segundo y último que se concede, contados desde el siguiente a la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en los autos personándose en forma, para que después contesten la demanda; bajo apercibimiento en otro caso, de ser declarados en rebeldía y parales el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Cabra a cinco de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco.

—Luis Rubio y García.—El Secretario, Antonio Gómez Paraiso.

MONTORO

Núm. 4.413

Don Salvador Higuera Sabater Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia se presente ante este Juzgado el procesado por delito de abusos deshonestos Gumerindo Hidalgo Siva de treinta y dos años natural de Llerena vecino de Villa del Río hijo de Antonio y Fabiana, zapatero, cuyo actual paradero se ignora para que se presente o sea habido ante este Juzgado en la ejecutoria del sumario que instruyo con el número ciento sesenta del año mil novecientos veinte y cuatro, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parandole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para, que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la Prisión preventiva de este Partido.

Dado en Montoro a veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Salvador Higuera Sabater.—El Secretario, Mariano López.

CORDOBA

Núm. 4.374

Edicto

Don Luis de la Concha Moreno, Juez de instrucción de esta Capital, y Distrito de la Derecha.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan que el día 19 del actual fueron sustraídas a don Juan Cazana del Valle vecino de Córdoba, del sitio cortijo Rabanales de este partido, y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Burra de once años, 1'38 alzada, ru-

cía clara, raza española, marca C. cadera izquierda señas particulares más oscuras pecho y espalda.

Otra burra de cuatro años, alzada un metro y veinte y ocho centímetros alzada, rucia clara, raza española, mancha negra mano derecha.

Otra rucha de un año alzada un metro diez y seis capa rucia, oscura, raza española, todas con el hierro del Fénix V-1 en cadera izquierda la primera y las otras dos en espalda izquierda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 de Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.399

MANUEL BARCELO Martínez que ha vivido en Pueblo Nuevo (Córdoba) y un quincallero llamado Antonio que ha sido vecino de Peñarroya domo así como en Pueblo Nuevo (Córdoba) se dedicaba a vender encajes y baratijas en unión de una mujer que decía ser su esposa comparecerán dentro del término de cinco días ante el Juzgado instructor de Almadén para declarar en sumario número noventa y siete de mil novecientos veinte y cuatro, por desaparición de caballerías y hallazgo de de mismas, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Almadén veinte y tres de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco.—Aurelio Velasco.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospital)